

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 394-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 JUN 2018

VISTOS:

Carta N° 002-2018-CHP-Item 4 (HRC N° 28558) de fecha 22 de junio de 2018, Informe N° 665-2018/GRP-440330 de fecha 26 de junio de 2018, Carta N° 109-/GRP-440330-CECQ de fecha 25 de junio de 2018, Informe N° 164-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 26 de junio de 2018, Informe N° 645-2018/GRP-440320 de fecha 26 de junio de 2018, Memorando N° 1454-2018/GRP-440000 de fecha 26 de junio de 2018, relacionados con la APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, EN EL MARCO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO N° 2267345

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional Piura suscribe el Contrato N° 116-2015 con el Contratista CONSORCIO RIVA & ASOCIADOS, para la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código Único de Proyecto N° 2267345, en el marco del Proceso de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ÍTEM N° 04) (Primera Convocatoria), bajo el Sistema de Contratación: A Suma Alzada-Llave en Mano, por el monto de su propuesta ascendente a Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 76/100 Soles (S/ 32'376,431.76), incluidos impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de setecientos (750) días calendario que incluye ciento ochenta (180) días calendario, para la elaboración de expediente técnico y quinientos setenta (570) días calendario para la ejecución de obra y equipamiento;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 297-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 27 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional Piura aprobó el Expediente Técnico Definitivo del PIP señalado por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE CON 99/100 SOLES (S/ 59'930,115.99) y por un plazo de seiscientos (600) días calendario para ejecución de obra y equipamiento, precisándose que el referido expediente fue aprobado a nivel técnico por la Entidad mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 027-2017/GRP-GRI-DGC de fecha 03 de marzo de 2017, el cual sufrió modificaciones trayendo como consecuencia el incremento del monto de inversión en el componente de ejecución de obra, esta modificación derivó de la evaluación técnica de los responsables de la elaboración, revisores, Dirección de Estudios y Proyectos, Unidad Formuladora, Dirección General de Construcción, sustentadas y ajustadas al cumplimiento normativo de la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-v.O; y además cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento-DGIEM en el Anteproyecto de Arquitectura, mediante Oficio N° 1458-2016-DGIEM/MINSA (HRC N° 50114) del 17 de octubre de 2016. Por lo anterior, previa a la aprobación del expediente técnico se suscribió la Adenda N° 02 con fecha 15 de marzo de 2017, al contrato mencionado, para incorporar de forma obligatoria la opinión técnica de DGIEM por mandato normativo y para modificar que el valor referencial podría sufrir incrementos;

Que, la Contraloría General de la Republica mediante su Informe de Control Concurrente N° 245-2018-CG/COREPI-CC, respecto de la aprobación del expediente técnico mencionado, determinó levantar las observaciones respecto de los mayores metrados arrojados, indicando también que el Gobierno Regional de Piura, no tuvo en cuenta la aplicación de la Opinión N° 174-2017/DTN del OSCE (la cual es de observancia obligatoria), que concluyó lo siguiente: bajo el supuesto de un contrato con sistema de contratación llave en mano



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **394** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 JUN 2018

a suma alzada, con elaboración de expediente técnico de obra: "la entidad podía aprobar el expediente técnico con un presupuesto de obra mayor al monto ofertado para la ejecución de dicha prestación, cuando -para alcanzar la finalidad del contrato- se hubiera aprobado, previamente, una prestación adicional durante la elaboración del expediente técnico que modificara las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, situación que podía tener su origen en la emisión o modificación de normas de obligatorio cumplimiento".

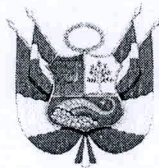
Que, mediante Resolución General Regional N° 199-2018//GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 21 de junio de 2018, se dejó sin efecto la Resolución Dirección General de Construcción N° 297-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 27 de diciembre de 2018. Asimismo, mediante Carta N° 002-2018-CHP-Item 4 (HRC N° 28558) de fecha 22 de junio de 2018, el CONSORCIO RIVA Y ASOCIADOS remite el desarrollo de la adecuación al expediente técnico del PIP en mención, conforme a los lineamientos del PMA aprobado por la DGIEM con Oficio N°1458-2016-DGIEM/MINSA, mencionando que no cobrará ningún costo adicional a la entidad;

Que, con Informe N° 665-2018/GRP-440330 de fecha 26 de junio de 2018, la Dirección de Estudios y Proyectos solicita a la Dirección General de Construcción, se proceda con la aprobación de la prestación adicional para continuar con la elaboración del expediente técnico de obra del PIP mencionado, a costo cero, teniendo en consideración la recomendación contenida en la Carta N° 109-/GRP-440330-CECQ de fecha 25 de junio de 2018 del Arq. Carlos Enrique Coro Quiroz, para lo cual señala lo siguiente:

- Durante el desarrollo del expediente técnico del PIP en mención, se sostuvieron reuniones con el personal de OPI MINSA, DIGIEM, DyEP del Gobierno Regional de Piura, donde se determinó que el PMA de la pre inversión presentaba deficiencias que derivaron en una nueva modificación al anteproyecto arquitectónico propuesto.
- En aras de garantizar que la infraestructura a construir cumpla con las exigencias normativas de infraestructura y equipamiento, se vio la necesidad de recurrir al único ente autorizado y con la capacidad técnica para la aprobación de un nuevo PMA que concuerde con el PMF adecuados a la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-401 arquitectura A-120, accesibilidad para personas con discapacidad y A-050 Salud.
- Mediante Oficio N° 1458-2016-DGIEM/MINSA la DGIEM otorga la opinión favorable del planeamiento arquitectónico y PMA, concordante con la norma indicada en el párrafo anterior, precisando que la Dirección General de Operaciones en Salud (DGS/MINSA) mediante Oficio N° 1270-2018-DGOS/MINSA de fecha 06 de junio de 201, se ratifica en la información técnica contenida en el Oficio N° 1458-2017-DGIEM/MINSA y en el otorgamiento de la opinión favorable al PMA y anteproyecto arquitectónico.
- En atención a todo ello, se debe contar con la aprobación del nuevo PMA que se adecue a la normatividad vigente de Salud y Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo necesario para garantizar la construcción de un establecimiento de salud funcional según las necesidades de atención médica del sector, por lo que estas variaciones al PMA deben ser incluidas en el expediente técnico de obra del PIP mencionado.

Que, se dejó sin efecto la resolución que aprueba el expediente técnico de obra del PIP del rubro del asunto. Asimismo, mediante la Carta N° 002-2018-CHP-Item 4 el CONSORCIO RIVA Y ASOCIADOS remite el desarrollo de la adecuación al expediente técnico conforme a los lineamientos del PMA aprobado por la DGIEM con Oficio N° 1458-2016-DGIEM/MINSA, mencionando que no cobrara ningún costo adicional a la entidad;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

394

Piura,

28 JUN 2018

Que, con Informe N° 164-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 26 de junio de 2018, la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión ha emitido opinión sobre el particular recomendando aprobar la prestación adicional N° 01, durante la elaboración del Expediente Técnico de la Obra, en el marco del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", con Código Único de Proyecto N° 2267345, que incluirá la modificación de las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, por intervención de la DGIEM. En virtud a ello, con Informe N° 645-2018/GRP-440320 de fecha 26 de junio de 2018, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión después de la evaluación de los actuados, recomienda APROBAR la prestación adicional N° 01 DURANTE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO N° 2267345, con las características señaladas anteriormente, precisándose que dicha prestación adicional no generará ningún egreso económico a la entidad por cuanto mediante Carta N° 002-2018-CHP-Item 4 (HRC N° 28558) de fecha 22/06/18, el contratista renuncia al cobro por la elaboración adicional del expediente técnico de obra;

Que, con Memorando N° 1454-2018/GRP-440000 de fecha 26 de junio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de solicitar la aprobación de la prestación adicional antes referida, señalando que esta solicitud se realiza luego de que se hayan evaluado los actuados. Asimismo, mediante Informe N° 1503-2018/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto al particular, señalando que se prosiga con el trámite de aprobación.

Que, considerando que el presente caso trata de una solicitud de aprobación de prestación adicional para la Elaboración de Expediente Técnico, debemos remitirnos al artículo 41, numeral 41.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establecía lo siguiente: "(...) 41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)". Asimismo, el artículo 174 del Reglamento de la referida Ley de Contrataciones del Estado, señalaba lo siguiente: "(...) Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes(...)";

Que, con base en lo anterior es pertinente mencionar también que la presente Prestación Adicional N° 01 para la Elaboración del Expediente Técnico, es resultado de las modificaciones de las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, por intervención de la DGIEM, para lo cual dicha Entidad emitió su opinión favorable mediante Oficio N° 1458-2016-DGIEM/MINSA; por lo que resulta necesario, en opinión de las correspondientes áreas técnicas, aprobar la misma. Además debemos precisar que mediante Opinión N° 003-2017/DTN de fecha 04 de enero de 2017, OSCE se ha pronunciado señalando lo siguiente:

"(...) en un contrato de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluía la elaboración del expediente técnico, ejecutado bajo el sistema a suma alzada, la potestad de aprobar las prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico y/o para la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 394 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

28 JUN 2018

servicio de la obra, se reducía a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requería modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en el contrato, situación que podía tener su origen en la emisión o modificación de normas de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, debe indicarse que el procedimiento y los límites aplicables a la aprobación de prestaciones adicionales en contratos de obra bajo la modalidad de llave en mano que incluían el expediente técnico como parte de las prestaciones del contratista, se realizaban en función de cada prestación involucrada.

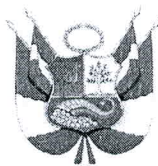
(...) En consecuencia, cuando una Entidad requería modificar las características técnicas y/o condiciones originales de la ejecución de la obra durante la elaboración del expediente técnico de obra, era necesario que, previamente, aprobara la prestación adicional correspondiente, para que, en virtud a ella, el contratista pueda incorporar en dicho expediente las nuevas características y/o condiciones de la obra requeridas por la Entidad, las cuales podían implicar el incremento de presupuesto de la obra con relación al monto contratado para la ejecución de dicha prestación, el mismo que debía ser aprobado por la Entidad antes de su ejecución.”;

Que, asimismo, la Opinión N° 174-2017/DTN señala lo siguiente: “En la línea de lo expuesto, corresponde anotar que en los contratos de obra bajo la modalidad de “llave en mano” que incluyeran la elaboración del Expediente Técnico de obra, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reducía a aquellas situaciones en las que, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requería modificar - durante la elaboración del Expediente Técnico de la obra-, por causas no atribuibles a las partes, las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en el estudio que determinó su valor referencial y que formaba parte de las Bases, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, toda vez que su elaboración conformaba una de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato, situación que podía tener su origen en el cumplimiento de normas técnicas obligatorias vigentes o de reciente emisión.”;

Que, en relación al caso concreto, la causal que ha motivado la presente prestación adicional estaría presuntamente relacionada a las observaciones sobre las que se pronunció la DGIEM, ello conforme a lo señalado en los diferentes documentos técnicos así como el informe de la Abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, por lo que a decir de ello es necesaria la modificación del expediente técnico incluyendo dichas observaciones, más aún teniendo en consideración que – como se ha mencionado en las opiniones señaladas anteriormente- sin dichas modificaciones y observaciones realizadas por la DGIEM no se podrá conseguir el objeto para lo cual se realizó la contratación;

Que, respecto al monto de la Prestación Adicional N° 01 para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO N° 2267345, cabe mencionar que – conforme lo señalado por el área competente, el mismo no generaría egreso alguno; ya que, mediante Carta N° 002-2018-CRA-ÍTEM 4 de fecha 22 de junio de 2018, el Representante Legal Común del CONSORCIO RIVA & ASOCIADOS, Sr. Francisco Javier Ávila, señala que su representada no cobrará ningún costo adicional por los trabajos de diseño que sean necesarios para adecuar el expediente técnico conforme a lo requerido;

Que, es necesario también señalar que la verificación de la correcta elaboración del Expediente Técnico correspondiente se encuentra actualmente a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos, por lo que mediante Carta N° 109-2018-GRP-440330-CECQ de fecha 25 de junio de 2018, el Arquitecto CARLOS ENRIQUE CORO QUIROZ ha manifestado su conformidad y recomienda el trámite de aprobación del adicional en mención;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

394

Piura,

28 JUN 2018

Que, es importante hacer mención que, habiendo la Contraloría General de la República realizado el respectivo control concurrente y en virtud a ello emitido el Informe de Control Concurrente N° 245-2018-CG/COREPI-CC, señalando dentro de sus observaciones el hecho de que debió haberse aprobado una prestación adicional para la elaboración del expediente técnico antes de la aprobación del mismo, y actualmente no existiendo expediente aprobado (tomando en cuenta que el anterior se dejó sin efecto), es necesario continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional en trámite;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, resulta necesario precisar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente decisión es de entera responsabilidad de la Dirección de Estudios y Proyectos, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, áreas técnicas y legales que han tramitado y concedido su conformidad a la presente Prestación Adicional N° 01 para la Elaboración del Expediente Técnico, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

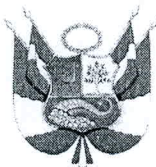
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL N° 01, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA, EN EL MARCO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE PROYECTO N° 2267345, que incluye la modificación de las características técnicas o condiciones originales establecidas para la ejecución de la obra, por intervención de la DGIEM, con su opinión favorable mediante Oficio N° 1458-2016-DGIEM/MINSA, (dentro de un contrato de obra bajo la modalidad de "llave en mano" que incluye elaboración del Expediente Técnico de obra y ejecutado bajo el sistema a suma alzada), conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, no tendrá costo alguno, considerando lo señalado en la Carta N° 002-2018-CHP-Item 4 (HRC N° 28558) de fecha 22 de junio de 2018.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 116-2015 en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL N° 01, a que se contrae el artículo precedente.



GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

394

Piura,

28 JUN 2018

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO RIVA & ASOCIADOS en su domicilio para efectos de notificaciones sito Calle Arequipa N° 872, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura y a la Supervisión de Obra: Consorcio Hospitalario Algarrobos, en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Calle Arequipa N° 1120-Piura.

ARTÍCULO QUINTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

